

CONSTANCIA: Manizales, 02 de diciembre de 2021. La parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó prueba de haber remitido la demanda y anexos a los demandados como se le indicó en el mismo. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00741-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Restitución de Inmueble Arrendado promovida por ALBA LUZ GUTIÉRREZ MUÑOZ, en contra de YOLANDA BERERÍO LOAIZA y MAUEL FELIPE CAMPIÑO BERRÍO, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no aportó prueba de haber remitido copia de la demanda y anexos a los demandados, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Restitución de Inmueble Arrendado promovida por ALBA LUZ GUTIÉRREZ MUÑOZ, en contra de YOLANDA BERERÍO LOAIZA y MAUEL FELIPE CAMPIÑO BERRÍO.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 211 del 03/12/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5964315d25f4838db25963a4d94a3651f5a2f7f2191226fc8dfa3236b33b4b**

Documento generado en 02/12/2021 03:53:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>